

agencias. 7. Después de recibido el servicio no habrá devolución del dinero, y en caso de que el servicio no se pague por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor acordado en calidad de costas. 8. Después de pagado el servicio no se hará devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. 9. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las empresas contratadas para el presente contrato se tienen tener en cuenta estas cláusulas especiales que tienen parte de la responsabilidad del servicio. 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique responsabilidad del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término acordado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de reemplazo. 2. TRANSESTO: No se hará responsabilidad de los objetos o equipajes que quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades, sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "definirse al del civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otra sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier causa, se establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos contratante. CLAUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300.000 (trescientos pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplidora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. CLAUSULA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO. Este constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente de y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C. _____

Sl. Zm. ABm
CONTRATANTE C.C. _____